



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFÍA EMPRESARIAL S.A.S.
DEMANDADO	WILLIAM ANDRES PEDRAZA CARMONA
PROVIDENCIA	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
RADICADO	63-594-4089-002- 2022-00366-00

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Siendo procedente la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante en el presente proceso, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA;

RESUELVE:

1. a tenor de lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 10 del Artículo 593 *ibidem*, se decreta el embargo de los saldos en dinero que tenga el demandado WILLIAM ANDRES PEDRAZADA CARMONA , identificado con C.C. 18.470.430, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósito a término y/o CDT, en las siguientes entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIAN, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, Y BANCO W.

2. En igual sentido, se decreta el embargo de los saldos de dinero que tenga el demandado en la cuenta de ahorros 24111326918 del BANCO CAJA SOCIAL de propiedad del demandado.

Debiendo las entidades anteriormente referenciadas constituir certificado de depósito a favor de este Despacho, a la cuenta Nro. 635942042002 del Banco Agrario de Colombia, Código Interno 635944089002; conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.

Limitar la medida hasta por la suma de \$ 2.000.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 593 *ejusdem*.

En el evento de ser cuenta de ahorros, la medida se limitará de conformidad con lo establecido en el Decreto 564 de 1996.

NOTÍFIQUESE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ